



*Ministerio Pùblico de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

RESOLUCION SCDGN N° 18/18

Buenos Aires, 11 de septiembre de 2018.

VISTA la situación planteada en el trámite del concurso para la selección de la terna de candidatos al cargo de *Defensor Público Oficial ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia de La Plata – Defensoría N° 1 y N° 2- (CONCURSO NRO. 144, MPD)*.

CONSIDERANDO:

I- Que con fecha 28 de agosto último el Dr. Vazquez (entonces miembro de este Jurado) puso en conocimiento de la Secretaría de Concursos y por su intermedio se hizo saber a la Presidencia del Jurado, que el postulante Francisco Javier María POSSE, le había remitido a su casilla de correo electrónico dos mensajes relacionados con la impugnación que había interpuesto en el presente, en el marco del art. 51 del reglamento de aplicación. En el primero de ellos, fechado el 15 de agosto de 2018 el mensaje rezaba: “*Hola Daniel: Nos conocemos hace más treinta años. Eso no me da derecho a pedirte que hagas nada incorrecto y sabés que tampoco nunca te lo pediría, aunque creo que sí a pedirte que me trates en igualdad de condiciones que al resto. Sólo tres puntos, 20 en lugar de 17, es la diferencia entre estar o no en la terna. Te adjunto copia de la impugnación que ya envié. Fljáte por favor que se equivocaron y que ahora pueden enmendarlo. Gracias. Pancho*”; el segundo de fecha 17 de agosto manifestaba: “*Daniel: Buen día , el amparo del postulante Mar (Alé) carece del pedido de una cautelar concreta porque habla sólo de generalidades pues en ningún momento pide que se cubra provisoriamente el tratamiento en el CIR ni quién lo tiene qué hacer y tampoco menciona nunca a la obra social ni al Estado, ni en el capítulo respectivo, ni en el petitorio .¿Qué juez le va a dar una cautelar sino pidió una medida concreta ni tampoco dijo contra quién? Yo sí lo hice . Fijate por favor que ahí, además de los que alegué (las cosas que se dijo que no hice y sin embargo sí las había hecho: legitimación, hacerme cargo de la respuesta de la obra, etc.) y otras que la ley no exige en el escrito de demanda como la competencia etc. (art 6) y cuya ausencia me podría bajar la nota pero no descalificarme , tenés buenos argumentos porque a Alé le dieron 24 puntos y a mí 17 -lo de “Mar” lo mencioné en la nota al pie cuando el jurado dijo que su MC necesitaba más precisión- no quise personalizar pero comparativamente creo que es muy importante para reconsiderar y que mi amparo fue mejor que el de Mar y Manantial que fueron aprobados. .¿ O acaso a alguien pude molestar cuando sostuve para legitimar activa y pasivamente la acción dijera que la ley 24901 protege a los niños con discapacidad con cobertura integral de las obras sociales desde el momento de la concepción? Gracias. Pancho.*”

USO OFICIAL

II- Asimismo, en virtud de ello, el Dr. Vázquez solicitó ser excusado de continuar interviniendo en el presente.

En la misma fecha se puso en conocimiento de la señora Defensora General de la Nación, la excusación presentada, la que fue aceptada con fecha 29 de agosto mediante resolución DGN N° 1258/18.

III- Con fecha 28 de agosto del corriente se dispuso correrle traslado al postulante respecto de los correos electrónicos aportados por el Dr. Vazquez, a los fines previstos en el art. 17 in fine del Reglamento de Concursos, disponiéndose la suspensión del resto del trámite hasta tanto fuera resuelta esa cuestión, comunicándose tal circunstancia a todos los postulantes.

Notificado el Dr. Posse en la misma fecha, presentó un escrito –vía correo electrónico dirigido a la Secretaría de Concursos, fechado el 30 de agosto- dirigido al Presidente del Tribunal “*para hacerle saber que desconozco los motivos por los cuales el Dr. Vazquez se excusó. No obstante, la explicación razonada, detallada y de buena fe de mi impugnación, solicitando que se revise un examen que consideré injustamente corregido, porque se afirmó que no había abordado cuestiones relevantes que entendí sí había escrito, en ningún momento puse en tela de juicio la objetividad e imparcialidad del tribunal examinador, ni pretendí un accionar incorrecto. Sin embargo, el espíritu y razón de ser de una impugnación es justamente que los miembros del jurado enmienden los mencionados errores de corrección en los exámenes para que sea equitativo el criterio respecto de todos los concursantes. Por ejemplo, el concursante ‘Mar’ en el caso civil tituló un capítulo de ‘jurisprudencia’ cuyo contenido fue de dos renglones sin mencionar cuál fue la jurisprudencia concreta, ni tampoco dirigió su medida cautelar a un destinatario específico y omitió mencionar qué medida cautelar concreta pedía. Y sin embargo, a pesar de estas omisiones fundamentales, fue aprobado su examen. Insisto, ésta es la razón de ser de una impugnación: el derecho a pedir que se corrija con igualdad de criterio a todos los concursantes. Sin por ello, cuestionar la integridad del jurado. Cosa que nunca hice, ya que toda la explicación detallada de mi impugnación está focalizada y dirigida mera y exclusivamente al contenido del examen. En la Defensoría a mi cargo, he presentado durante los últimos once años más de 200 amparos de salud (incluidos los de esta clase como el del examen), sin que haya sido rechazado ni uno solo de ellos, logrando su cobertura en todos los casos. Por ello lamento profundamente que la impugnación que presenté sobre la calificación que fue hecha sobre mi examen, la cual realicé con el mayor entusiasmo y buena fe, siempre dentro del razonamiento jurídico y respeto, pueda haber dado lugar a una excusación, y reafirmo que nunca pedí ni pretendí una conducta fuera del reglamento por parte de nadie, motivo por el cual desistí de mi impugnación y renuncio expresamente al presente concurso”.*



*Ministerio Pùblico de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

Antes de abordar el tratamiento de la cuestión sobre la cual fue corrido el traslado, cabe señalar que el desistimiento de la impugnación y la renuncia al concurso introducidas por esa vía, no pueden ser consideradas por el momento en atención a la suspensión del procedimiento dispuesta.

IV- Que el análisis del contenido de las comunicaciones dirigidas por el postulante Posse a uno de los miembros de Jurado de Concursos permiten concluir que la conducta descripta afecta de modo ostensible los principios de igualdad, publicidad y transparencia que rigen todo el trámite concursal (art. 2º del Reglamento aplicable), configurando así una conducta contraria a la ética que todo concursante debe observar.

En este sentido, el mero hecho de dirigir una comunicación, exclusivamente vinculada al contenido del concurso, a la casilla de mail personal de uno de los miembros del Jurado claramente compromete el principio de igualdad pues se empleó como herramienta una forma de comunicación distinta de aquellas que el reglamento prevé como disponibles para el resto de sus colegas. Nótese en este sentido que conforme la documental agregada surge que el 15 y el 17 de agosto de agosto ppdo-, el postulante dirigió sendos correos electrónicos a la casilla de correo electrónico personal del Dr. Vázquez, circunstancias que no fueron controvertidas por el Dr. Posse al contestar la vista que le fuera conferida.

Asimismo, el compromiso a ese principio se proyecta sobre también sobre el de publicidad pues al dirigirse al mail personal del Dr. Vázquez el postulante sustrae su accionar del expediente que sirve de soporte documental a todo el trámite concursal, detrayéndolo del consecuente escrutinio de los miembros del jurado, de los otros concursantes y de la ciudadanía en general.

Unido a ello se verifica también que la conducta en cuestión afecta la transparencia que por imperativo debe seguir todo el trámite al haberse prevalecido el postulante de una relación anterior con el destinatario de los correos electrónicos, en orden lograr un determinado resultado en el marco del concurso. En tal dirección en el correo electrónico dirigido al mail personal del Dr. Vázquez, el Dr. Posse invoca entre otras cosas: “Hola Daniel: **Nos conocemos hace más treinta años**”. Continúa: “Eso no me da derecho a pedirte que hagas nada incorrecto y sabés que tampoco nunca te lo pediría, **aunque creo que sí a pedirte** que me trates en igualdad de condiciones que al resto”. Agrega: “**Sólo tres puntos, 20 en lugar de 17, es la diferencia entre estar o no en la terna**” (las negrillas no están en el original). También afirma: “**Fijáte por favor** que se equivocaron...” “Gracias. Pancho”. En un segundo mail el postulante nuevamente recurre a su vínculo con el Dr. Vázquez en orden a influir su decisión. Así comienza “Daniel: Buen día” y hace alusión a lo que serían extractos del contenido de su examen y del de otros

concursantes y valoraciones propias, que acompaña con expresiones tales como “Fijate por favor que ahí, además de los que alegué....” o “tenés buenos argumentos...”.

Tanto el mecanismo de comunicación empleado por el postulante -ajeno al cauce concursal-, como el contenido apuntado exhiben una petición, cuya razón o no en nada interesa a la presente incidencia, pero que revela de modo evidente que intentó influir en uno de los miembros del jurado mediante comunicaciones subrepticias y pretendiendo sacar provecho de un vínculo previo, comunicaciones que resultan manifiestamente ilegítimas como herramienta de persuasión en un trámite de esta naturaleza.

No es dable soslayar que la observancia de los principios de buena fe, de transparencia, publicidad e igualdad constituyen un soporte ético y republicano especialmente exigibles a quienes aspiran a un cargo en la magistratura del sistema de justicia. Estos principios no solo se encuentran en la reglamentación aplicable a los concursos que se llevan a cabo en la órbita de este Ministerio Público de la Defensa sino también aparecen como denominador común para el acceso a los distintos cargos de magistrados a nivel nacional, provincial y Ciudad Autónoma de Buenos Aires (cfr. Arts. 17 inc. H y 20 del Reglamento de concursos públicos de oposición y antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación; arts. 19 y 25 del Reglamento para la selección de Magistrados/as del Ministerio Público Fiscal de la Nación; art 46 del Reglamento de concursos para la selección de jueces y magistrados del ministerio público del poder judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; Art. 41 bis, del Reglamento interno del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Provincia de Corrientes, art 46 del Reglamento de Concursos Públicos de antecedentes y oposición del Consejo de la Magistratura de la provincia de Neuquén y art 31 del Reglamento de Concursos para la designación de magistrados, defensores y fiscales del Poder Judicial de la Provincia de Jujuy entre muchos otros).

El accionar descripto aparece reñido con los elementales principios antes reseñados, circunstancia que no puede ser desatendida por este Jurado, todo lo cual determina la exclusión del postulante Francisco Javier María POSSE del presente (art.17 in fine del Reglamento de Concursos para la Selección de Magistrados del Ministerio Público de la Defensa de la Nación).

Por todo lo expuesto, el Jurado de Concurso

RESUELVE:

Excluir al Dr. Francisco Javier María POSSE del presente concurso (art.17 in fine del Reglamento de Concursos para la Selección de Magistrados del Ministerio Público de la Defensa de la Nación).



*Ministerio Pùblico de la Defensa
Defensoria General de la Nación*

Regístrate, notifíquese y reanúdese el
trámite concursal según su estado.

Julián Horacio LANGEVIN
Presidente

Maria Florencia HEGGLIN

Gabriel Ignacio ANITUA

Ignacio TEDESCO

Marcela V. DE LANGHE

Cristian VARELA (Secretario Letrado)

USO OFICIAL